

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada fue representada por Curador Ad Litem quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna. Santiago de Cali, 30 enero de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.  
DDO: NORA LILOY DE SANCHEZ  
RAD: 76001400302820210076200

**Auto Sent. No.017.**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Treinta (30) De enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

### **ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

### **HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en una letra de cambio Nro TRM-04 por \$50.000.000.00, la cual fue suscrita el día 10 de agosto del 2020 por la señora NORA LILOY DE SANCHEZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE el día 10 de agosto de 2021.

### **ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del Auto interlocutorio No. 101 del 24 de enero de 2022, y ante la imposibilidad de notificar a la aquí demandada, del proceso que cursa en su contra, le fue asignado Curador Ad Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene

insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

De otro lado la entidad aquí demandante aporta al expediente copia de la contestación al derecho de petición enviado por Grupo Solís SC S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de la señora NORA LILOY DE SÁNCHEZ, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000.oo.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.
- 7.) **GLOSAR** al expediente la copia de la contestación del derecho de petición allegada por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria